

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 40 03 010 2008-00003 00
Providencia	Requiere al promotor

Se incorpora al expediente el escrito mediante el cual el promotor allega la constancia de envío de la comunicación enviada al deudor -identificada con el número de guía 9128955083-, la cual arrojó un resultado de devolución (Archivo 19 C.1.1).

Ahora, atendiendo a lo establecido en el auto del 30 de junio de 2021 (Archivo 15 C.1.1), se itera que en consideración a todas y cada una de las obligaciones que **actualmente** son objeto de este trámite, el promotor debe adelantar ante las dependencias o personas correspondientes las gestiones necesarias para obtener la información requerida para la actualización de los créditos, **pues solo así se podrán gestionar las posibles alternativas de solución.**

En este punto, y en atención a las aseveraciones que efectúa el promotor sobre sus funciones (indica que no es un administrador) (fl. 2-3 Archivo 19 C.1.1), se le advierte nuevamente que, a la luz de lo trazado en el Art. 46 de la ley 1116 de 2006, él debe actualizar la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; **gestionar las posibles alternativas de solución y presentar al Juez del concurso el resultado de sus diligencias**, lo que necesariamente implica un actuar proactivo del promotor en aras de lograr dichas finalidades.

Ahora bien, en vista de que **(i)** no ha sido posible localizar al deudor; **(ii)** que éste, en escrito que obra a folios 705 del Archivo 01 del Cuaderno 1.1. informó que no ha efectuado ningún pago total o parcial a las obligaciones que son objeto de este procedimiento; **(iii)** que con posterioridad a tal aseveración dicho deudor no ha hecho ningún otro pronunciamiento en un sentido diferente; **(iv)** y que desde la última liquidación, hasta la fecha, han ingresado más acreencias al presente trámite, se requiere nuevamente al promotor para que, de conformidad con lo dispuesto en el precitado Art. 46 de la ley 1116 de 2006, **y según la información que reposa actualmente en el expediente (en caso de no poder conseguir información adicional ante las respectivas entidades)**, dentro de un término no superior a un mes, proceda a **(i)** actualizar la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; y **(ii)** gestionar las posibles alternativas de solución y presente a este Juzgado el resultado de sus diligencias. Para tal efecto, el promotor deberá precisar claramente cuáles son los acreedores actuales y las obligaciones vigentes, según todos los cambios que se han dado al interior del proceso sobre los beneficiarios de las respectivas

acreencias (cesiones de crédito, fusiones de sociedades, etc); **labor ésta que implica una revisión minuciosa del presente expediente por parte del referido promotor.**

Lo anterior, so pena de que se dé apertura al respectivo incidente de sanción.

Finalmente, y toda vez que el deudor **Jorge Eliecer Álvarez** está siendo representado por el abogado **Bismarck Pineda López** (fl. 492 Archivo 01 C.1.1.), se requiere a dicho abogado, en aras de que suministre la colaboración necesaria para darle continuidad al presente trámite. Por secretaría, remítase al correo electrónico bismarck1602@hotmail.com, y a la dirección física Calle 50 No. 47-28, oficina 306 de Medellín (fl. 681 Archivo 01 C.1.1.) , la presente decisión.

**NOTIFIQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce38946b3369ea9de62b3c33323a773db838c70ca927bdcb9855313a2ed1b00

Documento generado en 21/10/2021 02:01:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**